



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 004-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"SENTENCIA**

**CAUSA No. 004-2015-TCE**

Quito, D.M., 14 de mayo de 2015, las 12h20. **VISTOS.-**

**I. ANTECEDENTES**

**a)** Escrito de fecha 06 de abril de 2015, presentado por el Ingeniero Jaime Alfredo Coello Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos (E), que contiene la denuncia por una presunta infracción electoral cometida por el Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, lista 35. (fs. 39).

**b)** Razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual certifica que a la causa se le asigna el No. 004-2015-TCE; en virtud del sorteo realizado el 08 de abril de 2015, le correspondió conocer la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.40).

**c)** Providencia previa de fecha 13 de abril de 2015, las 13h00, en la cual se dispone que, previo a proveer lo que corresponde, en el plazo de dos días el señor Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos (E), cumpla dentro de la presente causa con lo dispuesto en el artículo 84 numerales 1 al 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.41)

**d)** Razón de notificación al señor Director Provincial Electoral de los Ríos (E), con el contenido de la providencia previa. (fs. 42)

**e)** Escrito de fecha 15 de abril de 2015, a las 09h19, suscrito por el Director de la Delegación Electoral de los Ríos (E), dando contestación a la providencia previa inmediata anterior, según la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho. (fs. 47 a 50).

**f)** Auto de fecha 15 de abril de 2015, las 14h40, en el cual se ordena que el Denunciante en el plazo de un día contado a partir de la notificación del presente auto, señale el nombre del profesional del Derecho que asumiría la defensa de los intereses institucionales; de la misma forma, se incorpore la firma del abogado patrocinador en la presente causa. (fs.51).

**g)** Oficio No. CNE-DPLR-2015-0094-Of de fecha 16 de abril de 2015, suscrita por el Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, dando contestación a la providencia de fecha 15 de abril de 2015. (fs. 53)

**h)** Auto de fecha 17 de abril de 2015, las 10h50, en el cual tomé conocimiento de la presente causa, admitiendo a trámite la denuncia presentada, y disponiendo se celebre la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día miércoles 06 de mayo de 2015, a las 10h30. (fs.54 -54 vuelta).



DESPACHO  
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



i) Razón de Citación en persona al presunto infractor señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, portador de la cédula de ciudadanía N°120389452-0, sentada por el señor Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 61)

j) Acta de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el miércoles 6 de mayo de 2015, a las 10H30. (fs. 68 a 70-70 vuelta).

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1.- Jurisdicción y Competencia

El artículo 217 otorga Jurisdicción al Tribunal Contenciosos Electoral; y el artículo 221 número 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la Ley, las siguientes...2. "Sanccionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales".* (El énfasis no corresponde al texto original)

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero y cuarto, en su orden respectivo, manifiestan: *"..., para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contenciosos Electoral.*

*(...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*

Los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en el Capítulo IV el procedimiento para el juzgamiento de Infracciones Electorales.

Mediante Resolución PLE-CNE-3-31-3-2015, de 01 de abril de 2015, (constante en el expediente desde la foja 4 hasta la 15) el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ***"RESUELVE: (...) Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, que en aplicación a la regla jurisprudencial desarrollada en las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, remitan los expedientes debidamente armados y foliados de los responsables del manejo económico que no presentaron sus cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, respecto de los procesos electorarios efectuados el 17 de febrero de 2013 y el 23 de febrero del 2014, al Tribunal Contencioso Electoral, debiendo guardar la correspondiente copia íntegra de cada uno de los expedientes (...), observando lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.*** (Énfasis no corresponde al texto original)

Por las consideraciones constitucionales y legales citadas, esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa por lo que, no adoleciendo de nulidad alguna, se declara su validez.

### 2.2.- Legitimación Activa

El numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica



Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

Por otra parte, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia), dispone que *"Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."*

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que *"(...) 3. "Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)"*

El ingeniero Jaime Alfredo Coello Salazar, comparece en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos (E) y cuenta con legitimación activa suficiente para proponer la presente denuncia.

### **2.3.- Oportunidad en la presentación de la denuncia**

El artículo 304 del Código de Democracia, establece que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años (...)"*

El hecho descrito como presunta infracción electoral, se refiere a la no presentación de cuentas de campaña electoral dentro del plazo establecido en la ley, por el responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País Patria Altiva i Soberana, lista 35.

Conforme se verifica de Autos, la denuncia presentada por el señor Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos (E), fue presentada dentro del tiempo establecido en la Ley.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

## **III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

### **3.1.- Contenido de la Denuncia**

La denuncia, materia de juzgamiento se sustenta en los siguientes argumentos:

a. Que, conforme lo dispone el artículo 233 del Código de la Democracia, al responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País Patria altiva i Soberana, se le concedió un plazo de 15 días de prórroga para que presente los expedientes de cuentas de la campaña electoral del proceso de Elecciones Generales 2013.

b. Que, con oficio circular 001-F de fecha 20 de mayo de 2013, se notificó al señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, lista 35 (fs. 12).

c. Que, el señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, con fecha 14 de junio de



DESPACHO  
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



2013, hace la entrega de manera extemporánea la documentación requerida, adjuntando 131 fojas.

c. Que, las personas que presenciaron la infracción y tuvieron conocimiento de la misma son: Lcda. María Belén Mosquera Cabezas, responsable de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos y el Lcdo. Sergio Vicente Félix Mosquera, ex Director de la Delegación Provincial de los Ríos.

d. Que, los responsables del manejo económico al no presentar la documentación de las cuentas de campaña electoral en el plazo establecido, contravinieron lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia.

e. Que, el plazo para la presentación de informes de cuentas de campaña electoral, venció el 03 de mayo de 2013; sin embargo el señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, no presentó las cuentas de campaña dentro del nuevo plazo establecido; y que entregó el expediente de cuentas de campaña electoral 2013 el 14 de junio de 2013 de manera extemporánea adjuntando 131 fojas.

f. Que, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-31-3-2015, en la que se dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, "se remita oficio al Tribunal Contencioso Electoral" para su juzgamiento y sanción.

g. Que, en virtud de los hechos descritos, se presume que el señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, ha infringido las normas legales previstas en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, por cuanto el Responsable del Manejo Económico no presentó las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2013, para lo cual se remite el expediente en (38) treinta y ocho fojas.

### 3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Mediante Auto de fecha 17 de abril de 2015, a las 10h50, se señaló para el día miércoles 06 de mayo de 2015, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Esta diligencia se practicó en el día y hora señalada, y de lo actuado se dejó constancia en el acta incorporada al expediente. Las pruebas de cargo y de descargo aportadas dentro de esta audiencia, serán apreciadas en su conjunto conforme las reglas de la sana crítica.

3.2.1 Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Ab. Miguel Meléndez Chico, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos con matrícula profesional No.12-1990-13, en representación del Director Provincial Electoral de los Ríos, en lo principal señaló que: i) El día 4 de junio de 2013, el Responsable del Manejo Económico, debía realizar la entrega del expediente de cuentas de campaña electoral, lo cual no se lo hizo. ii) Que mediante oficio No. 074 dirigido al Director Nacional de Fiscalización, Ab. José Vinicio Cisneros, se adjuntaron 131 fojas originales correspondientes al cierre del RUC, cuentas bancarias y expediente de la campaña del Movimiento Alianza País, lista 35, presentado el 14 de junio de 2013 por el señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, y que fue remitido a la ciudad de Quito, que para constancia se lo vía hizo vía Quipux, que se demuestra por tanto el incumplimiento en la presentación del expediente en el plazo previsto en la ley. iii) Destaca que el sufragio se realizó el día 17 de febrero de 2013; que el primer plazo para la entrega de la documentación de cuentas de campaña fue de noventa días conforme lo señala el artículo 230 del Código de la Democracia, dicho plazo se cumplió el 18 de mayo de 2013, y que frente al incumplimiento del presunto Infractor, se le notificó



el 20 de mayo de 2013 para que en un plazo adicional de 15 días, presente las cuentas; feneciendo dicho plazo, esto es el 4 de junio de 2013, el responsable del manejo económico, tampoco cumplió. **iv)** Que el presunto Infractor el 14 de junio de 2013, de forma extemporánea, habiendo superado los diez días, presenta las cuentas de campaña electoral.

**3.2.2** El Abogado Segundo Heriberto Granja Huacón, con matrícula profesional No. 12-2008-61, en representación del señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, con cédula de ciudadanía No.120389452-0, presunto Infractor, señala que: **i)** Esta es una audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y que la parte Denunciante no ha adjuntado prueba alguna, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 168 numeral 3 de la Constitución, vulnerando el principio de contradicción. **ii)** Manifiesta que en la providencia en la que se admitió a trámite la presente causa no consta con precisión de qué infracción se le está acusando a su Defendido y que tampoco ha contado con tiempo suficiente para la defensa. **iii)** Que en cuanto a los hechos señalados por la parte Acusadora, si bien es cierto su cliente fue notificado el 20 de mayo de 2013, debe considerar la señora Juez que se está malinterpretando el contenido del artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia. **iv)** Indica que su Defendido sí presentó el informe, pero lo hizo en forma extemporánea, que si se revisa el artículo pertinente en el Reglamento de Financiamiento se observará que allí se señala la falta de presentación y no el haberlo presentado extemporáneamente. **v)** Agrega que su Defendido estuvo en un muy mal estado de salud el 01 de junio de 2013, por lo cual no presentó las cuentas de campaña, analizado que fue el presunto certificado en ese momento, se determina que no puede constituirse en una prueba por encontrarse mutilado y en malas condiciones y no puede ser considerado como tal. El Defensor indica que ese documento es del Ministerio de Salud, que como ha pasado algún tiempo desde que fue otorgado reconoce que se encuentra en ese estado. **vi)** El Abogado del presunto Infractor, rechaza lo manifestado en la denuncia presentada por el Director de la Delegación y señala que el hecho que se denuncia, no fue presenciado por la señora María Belén Cabezas, funcionaria de la Delegación, porque no se encontraba presente en el año 2013, fecha en que su cliente presentó el expediente de cuentas. **vii)** Como prueba indica el recibido del documento, pero no se incorpora al expediente, porque manifiesta que sólo es para conocimiento de la señora Juez. **viii)** Indica que el hecho de que su Cliente no presentó a tiempo las cuentas es obra de caso fortuito o fuerza mayor, ajena a su voluntad y que en su actitud nunca hubo dolo, por tanto no existe el presunto delito porque el señor Lamán sí presentó las cuentas.

Conforme establece la Constitución de la República, en el artículo 76 número 7, *"El derecho de las personas a la defensa, incluirá las siguientes garantías: (...) h) "El derecho de las personas al debido proceso, que incluye entre otras las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."*

El artículo 253 del Código de la Democracia, dispone en su inciso primero que: *"En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentará todas las pruebas con que cuenten las partes..."*.

Por su parte, en el artículo 260 del mismo cuerpo legal, señala que: *"Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que están en su conocimiento".* (El énfasis me pertenece)



DESPACHO  
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



En atención a la normativa constitucional y legal citada, esta Autoridad, a fin de garantizar el derecho de las Partes procesales al debido proceso, y obtener información que le permita esclarecer los hechos, motivo de la presente causa, pregunta al presunto Infractor: **i)** sobre la presentación de las cuentas de campaña extemporánea, a lo cual el señor Lamán, responde que presentó extemporáneamente. **ii)** sobre el cargo asumido por el señor Lamán que consta a fojas 37 del expediente, a lo cual señala que sí sabía que era el responsable del manejo económico por el movimiento Alianza País. **iii)** sobre la notificación respecto a que tenía que presentar el informe de gasto electoral al CNE, a lo cual contesta el señor Lamán, que fue notificado el 20 de mayo de 2013. **iv)** sobre la fecha en que presentó el informe de campaña, a lo cual contesta el señor Lamán, que presentó el día 14 de junio de 2013.

Finalmente, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos (E), manifiesta que se ratifica en el contenido de la denuncia y que todo lo ha hecho en base a lo que establece la ley.

En tanto que el Abogado patrocinador del presunto Infractor, indicó que en esa fecha su Defendido tuvo una enfermedad y que ésta es su justificación para no haber presentado dentro del tiempo la documentación; que sí presentó las cuentas, y que sí tuvo la voluntad de presentar, por ello lo hizo extemporáneamente, que esto es todo lo que puede alegar.

### 3.3. Argumentación Jurídica

El numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: "(...) 5 Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuera del caso;"

El artículo 221 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "(...) **2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.**"

El artículo 214 del Código de la Democracia, establece que, para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, "(...) **así como un responsable del manejo económico de la campaña electoral, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá una duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)**" (El énfasis me pertenece).

Igualmente, el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral, señala que: "**La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. (...). Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se**



presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen. (Lo subrayado no corresponde al texto original).

Así mismo, el artículo 233 *Ibíd*em, establece que, si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables del manejo económico, para que sea entregado en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento<sup>1</sup>.

Finalmente el artículo 234 del Código de la Democracia, señala que *"Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, (...) sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."*

La Ley Orgánica Electoral, en su artículo 275, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: *"(...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos (...)"*. (El énfasis me pertenece)

La regulación en materia electoral, no tiene otro propósito que precautelar la igualdad de los sujetos políticos para participar en la contienda electoral, que sus posiciones sean favorables para promocionar sus propuestas políticas y/o candidaturas, sin adquirir ventajas ilegítimas para alcanzar la aceptación ciudadana en perjuicio de aquellas organizaciones políticas y candidaturas que no se encuentran en idéntica o similar realidad.

Por otra parte el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República, señala que: **2.** *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*.

El artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 253 *Ibíd*em<sup>2</sup>, determina que: *"El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentará las pruebas de cargo y de descargo..."*;

El artículo 275 inciso final de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *"Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos*

<sup>1</sup> El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables del manejo económico y/o procurador común, para que lo entregue en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

<sup>2</sup> El Artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en su inciso primero: *"En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentará todas las pruebas con que cuenten las partes", principios y garantías que en el presente caso se han aplicado.*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



***políticos hasta por un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general***". (Lo resaltado me corresponde)

De la normativa transcrita, se colige que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar las cuentas de campaña electoral y requerirlas en los plazos previstos para que presenten sus informes<sup>3</sup>, razón por la cual, se conmina a los responsables del manejo económico o a la organización políticas su presentación, que de no hacerlo, acarrea la correspondiente sanción.

Consta de autos, así como de lo actuado en la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, justificó la calidad del presunto Infractor señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, como responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País Patria Altiva i Soberana, lista 35, ya que su firma y rúbrica, así como sus datos constan en el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico Elecciones 2013, constante a fojas (37) treinta y siete del expediente, calidad que fue aceptada en la Audiencia; de la misma forma, consta de autos a fojas (12) doce, que mediante Oficio Circular N° 001F, de fecha 20 de mayo de 2013, se notificó al señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, que se cumplió el plazo de 90 días para la presentación de cuentas de campaña electoral y que conforme el artículo 39 del Reglamento, se le concedió 15 días de prórroga para que presente la información, acto que también fue aceptado en la Audiencia al señalar que fue debidamente notificado; que conforme señala el presunto Infractor en la Audiencia Oral y el mismo Denunciante, sí entregó las cuentas de campaña electoral, pero que lo hizo de forma extemporánea a pesar de haber sido requerido por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, hecho que fue cumplido diez días posteriores a la notificación, es decir, el 14 de junio de 2013 a las 17H00 adjuntando (131) ciento treinta y un fojas.

#### **4. Pruebas de Cargo y de Descargo**

De lo actuado en la Audiencia en conjunto con la documentación que obra de autos, amparada en lo dispuesto en el artículo 35<sup>4</sup> del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, le corresponde a esta Autoridad realizar el respectivo análisis:

a. El Asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, en representación del Director, se ratifica en el contenido de la denuncia, señalando que conforme lo dispone el artículo 233 del Código de la Democracia, al responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País Patria Altiva i Soberana, se le concedió un plazo de 15 días de

<sup>3</sup> Art. 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "En el plazo de 90 días después de cumplido el acto del sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."

<sup>4</sup> Art. 35 "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."



prórroga para que presente los expedientes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2013;

b. Que, con oficio circular 001-F de fecha 20 de mayo de 2013, se notificó al señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Alianza País Patria Altiva i Soberana, para que presente las cuentas de campaña electoral y en razón de que feneció el plazo, se le concedió 15 días adicionales, sin embargo entregó el informe en la Delegación Los Ríos, diez días después de fenecido el nuevo plazo concedido, es decir el 14 de junio de 2013, adjuntando 131 fojas; deviniendo su presentación en extemporánea.

c. El Abogado del presunto Infractor, señala que el hecho de que su Cliente no presentó a tiempo las cuentas es obra de caso fortuito o fuerza mayor, ajena a su voluntad y que en su actitud nunca hubo dolo, por tanto no existe el presunto delito, porque el señor Lamán sí presentó las cuentas; señala que las cuentas fueron presentadas de forma extemporánea, pero que sí fueron presentadas, tal es así que en Audiencia exhibe el documento de presentación de las cuentas; pero no incorpora al expediente, porque indica que sólo es para conocimiento de la señora Juez.

El artículo 82 y 425 de la Constitución de la República, hace referencia al derecho de la seguridad jurídica y a la jerarquía de la norma constitucional respectivamente. En el presente caso, por la seguridad jurídica corresponde establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del Denunciado en el hecho que se juzga. Conforme dispone la Constitución de la República, me corresponde, aunque las Partes no lo hubieran alegado, analizar la norma constitucional a la luz del hecho que se juzga, pues en la práctica, la casuística nos muestra que aun existiendo la infracción, sin la correspondiente relación con la responsabilidad del Accionado, y en aplicación de las reglas y normas legales, se presume la inocencia del mismo.

Cuando se ha declarado el cometimiento de una infracción, la Constitución, a la ley, le faculta determinar las sanciones o penas a aplicar, esta delegación constitucional es transferida a las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso, pueden establecer una sanción que en aplicación del principio de proporcionalidad, entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta, puede ser mayor o menor.

Por su parte el inciso final del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "*Las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, (...) El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones: ...2. Suspensión de los derechos políticos o de participación; y, 3. Multas.*"

Con estas consideraciones, se determina que existió incumplimiento en el plazo previsto en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Generales 2013" por parte de la señor José Roberto Lamán Maldonado, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, lista 35, que la presentación del informe lo hizo el 14 de junio de 2013 a pesar de haber sido notificado y conocido las consecuencia de su omisión.



DESPACHO  
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



Le corresponde a esta autoridad establecer la pena a ser aplicada, en virtud del daño causado al movimiento político y al sistema jurídico electoral y de las pruebas que obran de autos, así como las actuaciones durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para determinar la veracidad de los hechos esgrimidos en el escrito de denuncia.

No siendo necesario hacer otras consideraciones y por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se sanciona al señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, lista 35, portador de la cédula de ciudadanía N° 120389452-0, con la suspensión de los Derechos Políticos por el lapso de (1) un año; y una multa de (5) cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, (año 2013), cuya remuneración se fijó en USD.318,00, conforme se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 10 de enero del 2013. Valor que será depositado en el plazo de 30 días de ejecutoriada la sentencia, en la "cuenta multas" N° 0010001726 COD. 19-04.99 que mantiene el Consejo Nacional Electoral. Realizado el depósito, deberá remitir copia del mismo a este Despacho. Sanción que se impone luego de haber realizado un análisis y valoración de las pruebas en su conjunto y determinado la responsabilidad del responsable del manejo económico, quien no presentó las cuentas de campaña electoral, dentro del plazo previsto (18 de mayo de 2013) en el artículo 230 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, configurándose por tanto en una infracción electoral, sanción que es aplicada en virtud de la potestad legal que faculta el artículo 281 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Notifíquese el contenido de la presente sentencia: a) Al señor Jacinto Roberto Lamán Maldonado, en los correos electrónicos señalados [picolin627@hotmail.com](mailto:picolin627@hotmail.com), [segrahuac77@hotmail.com](mailto:segrahuac77@hotmail.com), [robertojlaman@gmail.com](mailto:robertojlaman@gmail.com) y en la casilla contenciosa electoral Nro. 014; b) Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos (E) en los correos electrónicos [jaimecoello@cne.gob.ec](mailto:jaimecoello@cne.gob.ec), [cesarnogales@cne.gob.ec](mailto:cesarnogales@cne.gob.ec), [miguelmelendez@cne.gob.ec](mailto:miguelmelendez@cne.gob.ec), así como en la casilla contencioso electoral No. 148.
3. Ejecutoriada la sentencia se dispone su archivo y se ordena que se remita copia certificada de la sentencia al Consejo Nacional Electoral en atención a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Se dispone que la Secretaria Relatora del Despacho, una vez ejecutoriada la sentencia, remita el expediente de la causa No. 004-TCE-2015-TCE, a la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, dejando copias certificadas del expediente para el archivo del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.



DESPACHO  
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



6. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora

